

AÑO XL • MARTES, 23 DE JULIO DE 2024

NÚMERO 144

SUMARIO

I. – DISPOSICIONES GENERALES

I. — DISPOSICIONES GENERALES	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
Orden DEF/738/2024, de 12 de julio, por la que se aprueba el Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte en las Fuerzas Armadas.	21330
MINISTERIO DE HACIENDA	
Circular 2/2024, de 8 de julio, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Circular 3/1996, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora.	21338
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	04000
Recompensas	21339



 Núm. 144
 Martes, 23 de julio de 2024
 Pág. 500

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Comisiones	21341
ESCALA DE TROPA	21011
Servicio activo	21342
VARIAS ESCALAS	04040
Comisiones	21343
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES Ascensos	21345
VARIOS CUERPOS	21040
Adaptaciones orgánicas	21346
RESERVISTAS	2.0.0
Situaciones	21349
Gradolories	21040
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE MARINERÍA	
Ascensos	21351
Licencia por asuntos propios	21353
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	21354
RESERVISTAS	
Situaciones	21355
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	21357
Comisiones	21359
ESCALA DE SUBOFICIALES	01001
Vacantes • ESCALA DE TROPA	21361
Servicio activo	21363
Compromisos	21364
Bajas	21366
Ceses	21368
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	0.4.0.70
Ingresos	21370
RESERVISTAS	04674
Bajas	21371
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Retiros	21372

CVE: BOD-2024-s-144-500 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



21392

Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024 Pág. 501

Página IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL 21373 Cursos ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Nombramiento de alumnos 21375 Profesorado 21376 21382 Convalidaciones ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Designación de aspirantes 21384 V. — OTRAS DISPOSICIONES 21385 PUBLICACIONES MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CONVENIO 21386 VII. — ANUNCIOS Y AVISOS MINISTERIO DE DEFENSA

Aviso Legal.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

AYUDAS

- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. I. Pág. 21330

I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA DEPORTE

Cód. Informático: 2024017511. (Del BOE núm. 174, de 19-7-2024) (B. 144-1)

Orden DEF/738/2024, de 12 de julio, por la que se aprueba el Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte en las Fuerzas Armadas.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece en su artículo 1 que la Administración General del Estado, a través de programas de cooperación territorial y planes integrales, fomentará la práctica deportiva entre la ciudadanía. También establece que el deporte y la actividad física se consideran una actividad esencial que contribuye a la salud, al desarrollo de la personalidad y a reforzar la cohesión y la integración social.

Conforme al artículo 2 y 3 de dicha ley, el Ministerio de Defensa deberá promover en las Fuerzas Armadas (FAS) la actividad física y el deporte, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a su práctica, ya sea en el ámbito del alto nivel o de la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física.

Asimismo, la práctica deportiva y el mantenimiento de una condición física adecuada a las exigencias profesionales son inherentes a la condición militar, constituyéndose como elementos esenciales y potenciadores en la preparación de las unidades y la eficacia de las FAS. Como pone de manifiesto el artículo 40 del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, el militar prestará especial atención y cuidado a todos los aspectos que afecten a la salud y a la prevención de conductas que atenten contra ella. Considerará la educación física y las prácticas deportivas como elementos básicos en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio profesional y que, además, favorezcan la solidaridad y la integración.

La necesidad de la ordenación persigue un único plan en las Fuerzas Armadas para el fomento de la actividad física y el deporte que favorezca y garantice su práctica en las mejores condiciones de seguridad y salud. Los tiempos mínimos semanales dedicados a la práctica deportiva se basarán en las directrices de la Organización Mundial de la Salud, que recomiendan una actividad física durante 150 a 300 minutos semanales para las edades comprendidas entre 18 y 64 años.

El artículo 8 de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la práctica físico-deportiva figurará en el horario de la unidad, centro u organismo como un acto más del servicio. Dicha práctica deberá estar orientada al entrenamiento personal y no se consideran, a los efectos de este artículo, aquellos juegos deportivos o deportes que no contribuyan a este fin.

En el artículo 93 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, se determina que corresponde al Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM) el ejercicio de las funciones y competencias previstas en el Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Superior del Deporte Militar. De conformidad con este real decreto, es una de las principales funciones del CSDM dirigir todas las actividades de carácter nacional, internacional o interejércitos que se desarrollen en materia de actividad física y deportes en el seno de las FAS.

Por otro lado, la Orden PCI/1151/2019, de 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento y deportistas militares destacados, establece que en el ámbito del Ministerio de Defensa, el deporte militar de alto nivel contribuye al fomento de la preparación física en el seno de la institución militar, así como a potenciar la imagen del Ministerio de Defensa y de España en las competiciones deportivas oficiales en las que participen nuestros militares.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Defensa debe acometer un desarrollo normativo dirigido al fomento de la actividad física y el deporte y que incite, favorezca y CVE: BOD-2024-144-21330 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. I. Pág. 21331

garantice su práctica en las mejores condiciones de seguridad y salud, siempre de acuerdo con las necesidades y medios de las FAS.

Mediante esta orden ministerial se aprueba un plan que, dirigido y coordinado por el CSDM, implicará a todos los actores que intervienen en este ámbito para permitir la necesaria sinergia de esfuerzos con la finalidad de obtener óptimos resultados.

El plan objeto de esta disposición identifica dos objetivos generales. Uno en relación a la actividad física y otro al deporte. Ambos conforme a las necesidades de las FAS y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Se pretende alcanzar los objetivos generales a través de diversas áreas de actuación. El plan establece unas relaciones funcionales, de coordinación y apoyo para el correcto desarrollo de las actividades de los distintos organismos implicados en el mismo.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante la tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación normativa.

Se aprueba el Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte en las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final primera. Facultades dispositivas.

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, que conforme al artículo 4.1 del Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Superior del Deporte Militar, es también Presidente del Consejo Superior del Deporte Militar, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2024.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CVE: BOD-2024-144-21331 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 2133

Martes, 23 de julio de 2024

Núm. 144

PLAN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. Práctica deportiva, actividad física y deporte en las Fuerzas Armadas. Definiciones y tiempo mínimo dedicado a su práctica.

- 1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, se entiende por práctica deportiva todo tipo de actividad física que, mediante una participación individual o colectiva, organizada o no, profesional o no profesional, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones o actividades deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural.
- 2. En el seno de las Fuerzas Armadas, se entiende por actividad física, todo tipo de ejercicio físico que, mediante una participación, individual o colectiva, organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en el medio natural, en instalaciones militares u otras.
- 3. En el seno de las Fuerzas Armadas, se entiende por deporte aquella práctica o ejercicio físico, sujeta a determinadas normas o reglamentos, en que se hace prueba, con o sin competición, de habilidad, destreza o fuerza física.
- 4. Asimismo, el artículo 44.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, define modalidad deportiva como toda forma de práctica de actividad físico deportiva con características estructurales propias, que tenga tradición, reconocimiento y reglamentación autonómica y nacional. Asimismo, establece que una modalidad deportiva cuenta a su vez con una o varias especialidades deportivas y, a su vez, cada especialidad cuenta con una o varias pruebas.
- 5. A efectos de este Plan Integral, serán considerados como deportes o modalidades deportivas, los reconocidos por el Consejo Superior de Deportes. Tendrán la consideración de deporte militar nacional los reconocidos por el Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM), y la de deporte militar internacional los reconocidos por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM).
- 6. Se entiende por instrucción físico militar aquella parte de la instrucción cuyo objetivo es la consecución de la óptima preparación física y mental del militar para el cumplimiento de su misión. A efectos de este Plan Integral, no se considera la instrucción físico militar, que será objeto de regulación en los Ejércitos y en la Armada.
- 7. Conforme al artículo 8 de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, y siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud descritas en el preámbulo, el tiempo mínimo dedicado en las unidades centros u organismos a la práctica físico-deportiva será de tres horas semanales. No se consideran a estos efectos las actividades de instrucción físico militar contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Objetivos generales.

Se identifican dos objetivos generales:

a) Objetivo 1: incrementar la actividad física del personal militar.

Incrementar la práctica de la actividad física del personal de las Fuerzas Armadas (FAS) para mejorar la salud, disminuir los índices de sedentarismo y obesidad, así como fomentar los hábitos saludables, ayudando a prevenir enfermedades psico-físicas.

CVE: BOD-2024-144-21332 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Martes, 23 de julio de 2024

Núm. 144

b) Objetivo 2: potenciar la práctica y competiciones de los deportes militares.

Potenciar la práctica deportiva general y en especial la de los deportes militares reconocidos por el CSDM, así como la organización y participación en los campeonatos deportivos militares nacionales e internacionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte será de aplicación a todo el personal militar de las FAS. Está dirigido principalmente al personal militar en servicio activo, si bien su aplicación podrá extenderse a personal en otras situaciones administrativas que requieran orientación de actividad física o deporte.

Artículo 4. Áreas de actuación.

- 1. Todas las medidas necesarias para la consecución de los objetivos generales del Plan Integral se enmarcan en distintas áreas de actuación que se definen a continuación. En cada una de ellas, los actores involucrados desarrollarán las líneas de acción oportunas para lograr los objetivos generales en su área de responsabilidad.
 - 2. Las áreas de actuación serán las siguientes:
 - a) Comunicación.

El cometido de este área es la divulgación pública de las actividades físicas y deportes militares para conocimiento general.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

- 1.º Divulgar y ampliar el conocimiento de la sociedad española sobre la actividad física y el deporte militar como parte integrante de la cultura de defensa.
- 2.º Promover que los aspectos relativos a la actividad física y el deporte militar se aborden en los medios de comunicación social.
 - 3.º Impulsar la difusión y puesta en valor de los deportes y deportistas militares.
- 4.º Potenciar la consideración del deporte militar por parte de las instituciones deportivas nacionales.
- 5.º Divulgar a través del CISM las actividades deportivas militares internacionales del CSDM.
 - b) Difusión.

El cometido de este área es la divulgación interna del Plan Integral entre el personal militar de cada ejército para fomentar la actividad física y el deporte.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

- 1.º Proponer la creación de canales internos que aseguren la transferencia de información sobre la actividad física y el deporte en el ámbito del Ministerio de Defensa (MINISDEF), en especial las páginas web y los canales electrónicos.
- 2.º Fomentar en el personal militar los hábitos saludables, la actividad física y el deporte como fuente de salud y la condición física necesaria para el cometido de los desempeños profesionales.
- 3.º Dar a conocer al personal militar los planes genéricos y específicos de actividad física y deporte que se elaboren en el marco del área de formación.
- 4.º Dar a conocer al personal militar los planes genéricos y específicos de hábitos saludables que se elaboren en el marco del área de salud.
- 5.º Dar a conocer al personal militar el plan anual de actividades del CSDM con objeto de fomentar la participación en los campeonatos deportivos militares.

CVE: BOD-2024-144-21333 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 2133

Martes, 23 de julio de 2024

Núm. 144

c) Formación.

El cometido de este área es la formación del personal militar en la actividad física y el deporte necesaria para implementar las líneas de acción de las diferentes áreas y por tanto contribuir a los objetivos generales.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

- 1.º Fomentar la inclusión, en los currículos de los centros docentes de la enseñanza militar de formación, de aprendizajes adaptados a los distintos niveles educativos y dirigidos a la adquisición de un conocimiento básico sobre la actividad física y el deporte. En especial, los deportes militares reconocidos por el CSDM.
- 2.º Proponer la organización de cursos, conferencias, seminarios o trabajos de investigación para la promoción y concienciación sobre la actividad física y el deporte.
- 3.º Elaborar planes de entrenamiento genéricos, para todo el personal de la Fuerzas Armadas, o específicos para un determinado colectivo, sobre la actividad física y el deporte.
- 4.º Apoyar a la Comisión de Salud y Deporte en el desarrollo de planes de entrenamiento específicos para colectivos de hábitos saludables, obesidad o sedentarismo.
- 5.º Asesorar en materia de formación a los órganos y autoridades contemplados en el artículo 5 de este Plan Integral.

d) Evaluación.

El cometido de este área es monitorizar la evaluación que realizan las diferentes pruebas físicas existentes en el ámbito del MINISDEF, a fin de conocer el nivel físico del personal militar, asemejar sus criterios de evaluación y poder desarrollar iniciativas que contribuyan a los objetivos generales.

- 1.º Monitorizar los resultados obtenidos en la aplicación en los Ejércitos y la Armada de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas.
- 2.º Proponer los cambios necesarios a introducir en el resto de pruebas físicas existentes en el ámbito del MINISDEF para su homogeneización y armonización con las pruebas físicas periódicas del párrafo 1.º
- 3.º De acuerdo con los resultados obtenidos en los estudios descritos en el párrafo 1.º, asesorar al CSDM sobre potenciales criterios de la práctica deportiva en las Unidades.
- 4.º Constituirse en órgano asesor en materia de evaluación de la actitud física de los órganos y autoridades competentes contemplados en el artículo 5 de este Plan Integral.
- 5.º Proponer, en función de las distintas especialidades y condiciones, criterios para que la condición física y práctica deportiva sea tenida en cuenta en las evaluaciones del personal militar.

e) Salud.

El cometido de este área es apoyar, guiar y educar, acorde a la condición físicopsíquica del militar, en el deporte y la actividad física, mejorando el estado de salud y previniendo ciertas enfermedades.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

- 1.º Elaborar planes genéricos, para todo el personal de la FAS, o específicos para un determinado colectivo, de hábitos saludables y vida sana.
- 2.º Programas de prevención de enfermedades cardiovasculares, musculo esqueléticas y promoción de buenos hábitos de salud.

CVE: BOD-2024-144-21334 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 23 de julio de 2024

Núm. 144

- Sec. I. Pág. 21335
- 3.º Realización de programas para prevención de lesiones, así como de recuperación de éstas mediante la adaptación de la actividad física y el seguimiento profesionalizado.
- 4.º Apoyo al personal con situaciones, patológicas o sin ellas, y temporales, adecuando su actividad física.
- 5.º Apoyo a la práctica deportiva del personal militar con discapacidad y Apto y Útil con Limitaciones (APL).
- 6.º Tutelar la correcta implementación de los reconocimientos médicos previos a las pruebas físicas.
 - f) Deporte militar de alto nivel.

El cometido de este área es tutelar el deporte de alto nivel y la correcta implementación de la Orden PCI/1151/2019, de 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento y deportistas militares destacados.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

- 1.º Coordinar con el Consejo Superior de Deportes y las Consejerías de Deportes de la Comunidades Autónomas los aspectos administrativos y de gestión del deporte de alto nivel y alto rendimiento.
- 2.º Fomentar la incorporación de deportistas de alto nivel y rendimiento a las FAS. Especialmente, aquellos que practican deportes militares.
- 3.º Apoyar las líneas de acción del área de comunicación en todo lo relativo al deporte militar de alto nivel.
- 4.º Asesorar sobre las subvenciones que el MINISDEF asigne al deporte de alto nivel o rendimiento.
- 5.º Proponer acciones para que los militares deportistas de alto nivel contribuyan a los objetivos del Plan Integral.

Artículo 5. Órganos y autoridades competentes.

- 1. Los órganos y autoridades responsables en la ejecución de este Plan Integral serán:
- a) La persona titular de la Presidencia del Consejo Superior del Deporte Militar, que será la responsable del impulso y coordinación de las distintas medidas a través del CSDM.
- b) El Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, la Jefatura de Personal de la Armada y el Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio, en su ámbito de responsabilidad, desarrollarán cuantas acciones estimen oportunas para el cumplimiento del Plan Integral.
- c) Las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y la Armada, la Comisión Permanente y Secretaría General del CSDM, la Subdirección General de Enseñanza Militar y la Escuela Central de Educación Física, que serán responsables del desarrollo de las líneas de acción bajo su responsabilidad según la distribución por áreas que se establece en el artículo 6 de este Plan Integral.
- 2. Se crean las siguientes comisiones de gestión en sus respectivas áreas de responsabilidad:
- a) Comisión de Evaluación: estará integrada por un representante a designar por cada uno de los Ejércitos y la Armada y un representante de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional del Personal Militar y Reservista de Especial Disponibilidad.

CVE: BOD-2024-144-21335 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Martes, 23 de julio de 2024

Núm. 144

- b) Comisión de Salud y Deporte: estará integrada por el vocal médico del CSDM, un oficial médico dependiente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y un representante de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y la Armada.
- c) Comisión del Deporte Militar de Alto Nivel: estará integrada por el Secretario Técnico del CSDM y un representante de cada Junta Central de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y la Armada. Serán asesores en sus respectivas disciplinas deportivas los entrenadores nacionales o jefes de equipo designados conforme a la norma vigesimoprimera de la Instrucción 78/2018, de 3 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueba la normativa y criterios de organización y participación en los campeonatos deportivos en el ámbito del Consejo Superior del Deporte Militar.

Artículo 6. Áreas de asignación de cometidos.

- 1. Área de Comunicación. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.a), la Secretaría General del CSDM
- 2. Área de Difusión. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.b), las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y la Armada.
- 3. Área de Formación. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.c), la Subdirección General de Enseñanza Militar, teniendo como órgano consultivo y asesor a la Escuela Central de Educación Física.
- 4. Área de Evaluación. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.d), la Comisión de Evaluación
- 5. Área de Salud. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.e), la Comisión de Salud y Deporte.
- 6. Área de Deporte Militar de Alto Nivel. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.f), la Comisión del Deporte Militar de Alto Nivel.

Artículo 7. Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Permanente y la Secretaría General del CSDM serán responsables de la coordinación y seguimiento de todas las actividades descritas en este Plan Integral y dictarán las instrucciones, que serán aprobadas por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, para la aplicación de las líneas de acción descritas que contribuyan a alcanzar los objetivos generales de acuerdo con lo dispuesto en este Plan Integral.

Artículo 8. Reuniones e informes.

- 1. Los responsables de las áreas de actuación enumeradas en el artículo 4 de este Plan Integral, elaborarán un informe anual sobre las actividades desarrolladas en cada línea de acción bajo su responsabilidad.
- 2. Anualmente, se celebrará una reunión de coordinación del Plan Integral. Las conclusiones de la sesión constarán en acta y se difundirá para general conocimiento. Dicha reunión será presidida por el vicepresidente del CSDM en ausencia de la persona titular de la presidencia del CSDM.

Artículo 9. Protección de datos personales.

1. En su desarrollo, el presente Plan Integral cumplirá, en los términos que sean de aplicación, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

CVE: BOD-2024-144-21336 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024 Sec. I. Pág. 2133

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

- 2. El tratamiento de datos personales será incorporado al Registro de Actividades de Tratamiento, con la finalidad de los mismos.
- 3. Atendiendo a la materia, el responsable del tratamiento de datos será el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

CVE: BOD-2024-144-21337 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144

Martes, 23 de julio de 2024

Sec. I. Pág. 21338

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Cód. Informático: 2024017512. (Del *BOE* núm. 174, de 19-7-2024) (B. 144-2)

Circular 2/2024, de 8 de julio, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Circular 3/1996, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora.

https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/19/pdfs/BOE-A-2024-14837.pdf

CVE: BOD-2024-144-21338 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 21385

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/11670/24

Cód. Informático: 2024017011.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Organización del terreno para el combate (MP-405), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para pequeñas Unidades (OR5-012), aprobada por Resolución 552/00532/05 de fecha 29 de diciembre de 2004 («BOD» núm. 7) y la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para el combate de las grandes Unidades (OR5-409), aprobada por Resolución 552/01968/05 de fecha 26 de enero de 2005 («BOD» núm. 25).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet ET). Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 16 de julio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

CVE: BOD-2024-144-21385 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 21386

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CONVENIO

Cód. Informático: 2024017517. (Del BOE núm. 174, de 19-7-2024) (B. 144-3)

Resolución 420/38295/2024, de 11 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación de Empresas de La Rioja, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 9 de julio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Empresas de La Rioja para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 11 de julio de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Empresas de La Rioja para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 9 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Jaime García-Calzada Barrena, presidente de la Federación de empresas de La Rioja, elegido por la Asamblea General de la Federación de Empresas de La Rioja, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2021 y al amparo de lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos de la federación, según el cual le corresponde al presidente representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se

CVE: BOD-2024-144-21386 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 21387

implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma ley, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dependiente de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad en situación de desempleo.

Quinto.

Que el artículo 1 de la Orden Ministerial 183/2022, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, establece que el objetivo del Plan Individual para el Desarrollo Profesional, dirigido a los

CVE: BOD-2024-144-21387 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 21388

profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, es establecer el conjunto de acciones que el Ministerio de Defensa ejecutará en apoyo al desarrollo profesional de este personal, tanto las orientadas a la preparación individual, como las conducentes a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas y a la preparación para el retorno al mundo laboral civil, una vez finalizado su periodo de servicio.

Sexto.

Que el artículo 3.1 de la Orden DEF/49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, establece el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal relacionado en el artículo 2, orientándolo a alcanzar sus objetivos profesionales, que pueden ser tanto de promoción en las Fuerzas Armadas como, en su caso, de integración en el ámbito laboral civil.

Séptimo.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante el desarrollo del mismo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Octavo.

Que la Federación de Empresas de La Rioja, es una organización empresarial sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos objetivos son: representar, defender y fomentar la actividad empresarial, asesorar, gestionar y atender las necesidades de información, asistencia y formación, y contribuir al desarrollo económico y social de la provincia, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Noveno.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre estas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Federación de Empresas de La Rioja (FER), para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS), en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CVE: BOD-2024-144-21388 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 21389

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del «SAPROMIL» o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - d) Designar un interlocutor con la FER para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la Federación de Empresas de La Rioja.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su Federación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL.
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la Comunidad Autónoma de La Rioja o que tengan arraigo con dicha provincia.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al Ministerio de Defensa como entidad.

Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción del convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- 1. Por parte del MINISDEF, un representante designado por el director general de reclutamiento y enseñanza militar, entre el personal de la misma dirección general, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en La Rioja.
- 2. Por parte de FER los representantes serán designados por su Secretaria General, o persona en quien delegue, cuyos cargos representativos deberán corresponderse, en paridad, con los determinados por el MINISDEF.

La comisión mixta paritaria de control y seguimiento será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta paritaria de control y seguimiento deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

CVE: BOD-2024-144-21389 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 21390

Los acuerdos de la comisión mixta paritaria de control y seguimiento se adoptarán por mayoría.

Sexta. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta paritaria de control y seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la FER tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, se recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio de colaboración. Se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el MINISDEF o la FER destinasen o tratasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los

CVE: BOD-2024-144-21390 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 23 de julio de 2024

Núm. 144

Sec. V. Pág. 2139

daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de las partes, y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta paritaria de control y seguimiento a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta paritaria de control y seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

Dado el objeto del convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—El Presidente de la Federación de Empresas de La Rioja, Jaime García-Calzada Barrena.

CVE: BOD-2024-144-21391 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 144 Martes, 23 de julio de 2024

Sec. VII. Pág. 21392

VII. - ANUNCIOS Y AVISOS

MINISTERIO DE DEFENSA AYUDAS

Cód. Informático: 2024017519. (Del BOE núm. 174, de 19-7-2024) (B. 144-4)

Extracto de la Resolución de 8 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad como medida de apoyo a la formación y al desarrollo profesional, durante el curso 2024-2025.

BDNS(Identif.):774480

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774480)

Primero.-Beneficiarios:

Militares de carrera, personal militar de complemento, militares profesionales de tropa y marinería y Reservistas de Especial Disponibilidad.

Segundo.-Finalidad:

Concesión de 852 becas para para estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de postgrado, grado y formación profesional.

Tercero.-Bases reguladoras:

Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad como medida de apoyo a laformación y al desarrollo profesional.

Cuarto.-Importe:

La dotación de las becas será de: 1.000.000 €

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

A partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOE hasta el 16 de septiembre.

Madrid, 8 de julio de 2024.- La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

CVE: BOD-2024-144-21392 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod